

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 81/2006, de 2 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y la primera convocatoria de las subvenciones destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cultivo de especies frutícolas cuenta con una gran tradición en nuestra región, tiene una gran importancia económica y social, y contribuye de forma muy notable al desarrollo económico del mundo rural y al equilibrio territorial.

En la actualidad los mercados, en el sector de la fruta dulce, se caracterizan por un fuerte y rápido dinamismo que frecuentemente provoca desequilibrios entre la oferta actual de los productores y la demanda de los consumidores.

Por otra parte, se ha constatado el cultivo en Extremadura de variedades ya obsoletas o inadaptadas a determinadas zonas de producción, lo que conlleva graves problemas de comercialización y producción, respectivamente.

Estas razones justifican la adopción de medidas destinadas a la reconversión de la producción de determinadas especies frutícolas, con el fin de adaptarla a las necesidades del mercado y obtener rendimientos óptimos de cultivo y producciones de calidad.

De conformidad con todo lo anterior, se ha publicado el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de determinadas especies frutícolas. (B.O.E. núm. 75 de 29 de marzo de 2006).

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, oídas las organizaciones profesionales agrarias y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y normas de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas conforme al Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este Decreto los titulares de explotaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 358/2006 y que no se hallen incurso en los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se ajustarán a los modelos oficiales establecidos en cada convocatoria e irán acompañadas del Plan de Reconversión, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 358/2006.

Las solicitudes de ayuda se dirigirán al órgano competente a partir de la fecha establecida en cada convocatoria y antes del día 1 de mayo de cada año.

Se dirigirán al órgano competente para resolver u órgano en quien delegue, y se formularán según modelo que figurará en la convocatoria, pudiéndose presentar en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, así como en las Oficinas Comarcales Agrarias y Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (RJAP-PAC).

En caso de planes colectivos presentados por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (en adelante O.P.F.H.) que afecten a territorio de más de una Comunidad Autónoma, se presentarán junto con el plan colectivo las solicitudes de ayuda que contemplen actuaciones en parcelas ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No serán admitidos a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido para cada convocatoria.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirán cambios que supongan un incremento de la superficie o cuantía de las inversiones previstas.

Artículo 4. Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, de la Dirección General de Estructuras Agrarias.

El órgano instructor podrá requerir de oficio a los solicitantes de las ayudas cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos y compromisos adquiridos.

Artículo 5. Criterios de preferencia.

1. En el supuesto de que con los planes de reconversión presentados se superen las disponibilidades presupuestarias serán preferentes para su tramitación los Planes Colectivos presentados por O.P.F.H., atendiendo a los siguientes criterios de preferencia:

- Por cada agricultor que se haya instalado en una explotación agraria prioritaria conforme a lo establecido en el R.D. 613/2001, en los cinco años anteriores a la fecha de presentación del plan: 5 puntos.
- Por cada explotación prioritaria participante en el plan: 4 puntos.
- Por cada explotación participante en el plan situada en zona desfavorecida: 1 punto.

2. Una vez atendidos los planes colectivos, si existiera presupuesto suficiente los solicitantes individuales se clasificarán de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia:

- Si el solicitante es un agricultor que se haya instalado en una explotación agraria prioritaria conforme a lo establecido en el R.D. 613/2001, en los cinco años anteriores a la fecha de presentación del plan: 5 puntos.
- Si el solicitante es titular de una explotación prioritaria participante en el plan: 4 puntos.
- Si la explotación está situada en zona desfavorecida: 1 punto.

Artículo 6. Comisión de Valoración.

La evaluación y establecimiento del orden de prioridad de las solicitudes, atendiendo a los criterios de preferencia recogidos en el artículo anterior, se llevará a cabo por una comisión de valoración integrada por el Jefe de Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, que actuará como presidente y tres técnicos de la Dirección General de Estructuras Agrarias nombrados por su titular.

La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

Artículo 7. Propuesta de Resolución y Trámite de Audiencia.

A la vista del expediente, de los informes preceptivos y de cuantas actuaciones se hayan estimado necesarias, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada que se notificará a los interesados para su aceptación o, en caso contrario, someter al trámite de audiencia del interesado para que presente las alegaciones que estime oportunas.

Una vez examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver propuesta de resolución definitiva.

Artículo 8. Resolución y Plazo.

La Dirección General de Estructuras Agrarias resolverá las solicitudes de ayuda en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria de ayudas.

La resolución dictada será notificada a los interesados, dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella cabrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Estructuras Agrarias o ante el Excelentísimo Señor Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en los plazos y términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la no resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública Nacional o de la Unión Europea, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previo procedimiento de audiencia al interesado.

Artículo 9. Justificación.

Las inversiones realizadas se justificarán mediante factura original, acompañada de los correspondientes documentos bancarios que justifiquen el pago de las mismas.

Además, para el material vegetal se exigirá el correspondiente pasaporte fitosanitario y factura de compra a un viverista con el título de productor seleccionador o multiplicador de frutales.

El plazo para la ejecución de las inversiones será como máximo el 31 de marzo para los arranques y plantaciones previstos en el otoño-invierno inmediatamente anterior. La justificación de las inversiones será en los diez días siguientes a la fecha límite de ejecución de las inversiones.

Este plazo podrá ser prorrogado previa solicitud motivada ante la Dirección General de Estructuras Agrarias que, en todo caso, deberá ser solicitada y tomada la decisión de su ampliación antes de la terminación del plazo de ejecución y justificación.

Artículo 10. Pago.

Ejecutadas las inversiones y una vez justificadas las mismas por el beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se verificará la adecuación de las mismas a la resolución de concesión emitiéndose, en todo caso, certificación final de realización de las inversiones o adquisiciones.

Si la cuantía de los gastos justificados o las inversiones efectuadas no fueran las inicialmente previstas, se emitirá certificación con variación ajustando la subvención a la inversión realmente ejecutada, otorgando en este caso trámite de audiencia al beneficiario antes de emitir certificación final de la inversión.

Artículo 11. Cuantía de las ayudas y financiación.

Los porcentajes de ayuda de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán los mismos que los establecidos en el artículo 7

del Real Decreto 358/2006 y acumulables a los que establece el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura necesaria para el pago de las subvenciones previstas en este Decreto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.531A.770.00, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, en el Proyecto de Gasto 2006.12.005.0005.00 "Reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas".

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

Las disponibilidades de crédito de cada convocatoria antes de resolver serán las iniciales a las que se hace referencia en el párrafo anterior, pudiendo ser incrementadas con las que procedan por generación de transferencias del Estado y con las que resulten de las minoraciones reglamentarias de compromisos firmes anteriores o con las derivadas de cualquier otra nueva disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 358/2006.

Artículo 13. Causas de reintegro.

En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora desde el momento del abono de la subvención.

Artículo 14. Régimen de compatibilidad.

El régimen de las ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas, siempre que la cuantía de las mismas no supere los límites establecidos en la normativa comunitaria que le sea de aplicación.

En todo caso, serán incompatibles con aquellas que expresamente indica el apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 358/2006,

así como, con cualquier otra ayuda cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca.

La ayuda estatal concedida con arreglo al Real Decreto 358/2006 será compatible con la que pueda conceder la Comunidad Autónoma donde radique la plantación en aplicación del Real Decreto 358/2006.

La suma de las ayudas concedidas por distintas Administraciones Públicas a un mismo beneficiario no podrá exceder del 50 por ciento de la inversión, en el caso de que la explotación del beneficiario de la ayuda radique en zona desfavorecida, y del 40 por ciento de la inversión, si la explotación está ubicada en otras zonas.

En el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven, conforme lo define el artículo 2.7 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, y esté en sus primeros cinco años de actividad, dichos importes máximos señalados en el párrafo anterior podrán incrementarse en cinco puntos porcentuales.

Disposición adicional única. Plazos aplicables al año 2006.

La convocatoria de ayuda para el año 2006, queda establecida en el Anexo que acompaña a este Decreto, estableciéndose el plazo de presentación de solicitudes para esta convocatoria hasta el 15 de mayo.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición final segunda. Autorización.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de mayo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

PRIMERA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE DETERMINADAS ESPECIES FRUTÍCOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. OBJETO.

Mediante esta Anexo se establece la convocatoria de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006.

2. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Las solicitudes de ayuda se ajustarán a los modelos oficiales establecidos como Anexo II, III, IV, V y VI de esta convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 15 de mayo de 2006.

En todo caso, las solicitudes debidamente cumplimentadas firmadas y acompañadas de la documentación necesaria que se relaciona en el Anexo V se dirigirán a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, y se presentarán en el registro general de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agrarias y Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

3. FINANCIACIÓN.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura necesaria para el pago de las subvenciones previstas la convocatoria

se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.531A.770.00, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, en el Proyecto de Gasto 2006.12.005.0005.00 “Reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas”.

La dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas derivadas de la presente convocatoria será:

- Proyecto 2006.12.005.0005.00 “Reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas”
- Anualidad 2007: 1.144.000 €.
- Anualidad 2008: 1.144.000 €.
- Anualidad 2009: 1.144.000 €.
- Anualidad 2010: 2.288.000 €.

Las disponibilidades de crédito de la convocatoria antes de resolver serán las iniciales a las que se hace referencia en el párrafo anterior, pudiendo ser incrementadas con las que procedan por generación de transferencias del Estado y con las que resulten de las minoraciones reglamentarias de compromisos firmes anteriores o con las derivadas de cualquier otra nueva disponibilidad presupuestaria.

4. INSTRUCCIÓN.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

El órgano encargado de la tramitación podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto.

5. RESOLUCIÓN Y PLAZOS.

Sobre las solicitudes de ayuda dictará resolución motivada la Dirección General de Estructuras Agrarias, siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

La resolución será notificada a los interesados dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante lo anterior, la no resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Esta resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella cabrá interponer Recurso de Alzada ante esta Dirección General o ante el Excelentísimo Señor Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en los plazos y términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

6. AUTORIZACIÓN.

Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar y adoptar los medios necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente Dirección General de Estructuras Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas

ANEXO II

SOLICITUD INDIVIDUAL DE AYUDAS PARA LA RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE DETERMINADAS ESPECIES FRUTICOLAS.

Nº Expediente Nacional / / / /

REGISTRO DE ENTRADA (a rellenar por la Administración)

1º.-DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

SOLICITANTE: Apellidos y Nombre /Razón social: D.N.I. / C.I.F. Fecha de Nacimiento / Constitución: Teléfono: Domicilio: Municipio: Provincia: Código Postal: Estado civil: Nº de socios: CÓNYUGE/ REPRESENTANTE Obligatorio su cumplimentación en caso de que el solicitante sea una persona casada Apellidos y Nombre: D.N.I.:

2º.- DATOS DE LA EXPLOTACION:

Provincia Comarca Municipio Código INE: Zona: Ordinaria Desfavorecida

3º.- CONTESTAR A LAS SIGUIENTES CUESTIONES MARCANDO LO QUE PROCEDA:

- a. ¿EL TITULAR ES SOCIO DE UNA OPFH? SI NO En caso afirmativo indicar nombre OPFH y NIF b. LOS GASTOS SUBVENCIONABLES SOLICITADOS: a. Se han solicitado través del R.D. 613/2001 b. Se han solicitado a través de la Reglamento 2200/96 (O.P.F.H)

4º.- DATOS BANCARIOS:

Entidad Financiera: Banco: Sucursal: Control: Nº de cuenta: Código:

En a de de 200 EL SOLICITANTE



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACION

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Estructuras Agrarias
Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas

ANEXO III

Solicitante: _____ D.N.I: _____

5º.- PARCELAS OBJETO DE RECONVERSIÓN:

PARCELAS OBJETO DE ARRANQUE									
Provincia	Municipio	Pol.	Parcela	Superficie ha.	Especie	Variedad Clon	Patrón	Edad	Año Arranque

PARCELAS OBJETO DE PLANTACION								
Provincia	Municipio	Pol.	Parcela	Superficie ha	Especie	Variedad Clon	Patrón	Mes / Año Plantacion

PARCELAS OBJETO DE TUTORAJE							
Provincia	Municipio	Pol.	Parcela	Superficie ha.	Especie	Variedad Clon	Patrón

PARCELAS OBJETO DE RIEGO							
Provincia	Municipio	Pol.	Parcela	Superficie ha.	Especie	Variedad Clon	Patrón

En _____ a _____ de _____ de 200__
EL SOLICITANTE

Fdo.:



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Estructuras Agrarias
Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas

ANEXO V

Solicitante:	D.N.I.:
---------------------	----------------

DOCUMENTACIÓN COMPLETA NECESARIA PARA SOLICITUDES DE AYUDAS A LA RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE DETERMINADAS ESPECIES FRUTICOLAS. (*)

- | | | |
|----|--|--------------------------|
| 1 | Anexo II. Solicitud de ayuda. | <input type="checkbox"/> |
| 2 | Anexo III. Datos generales. | <input type="checkbox"/> |
| 3 | Anexo IV. Inversiones | <input type="checkbox"/> |
| 4 | Anexo V. Documentación presentada | <input type="checkbox"/> |
| 5 | D.N.I. Actualizado del solicitante (y cónyuge en su caso). | <input type="checkbox"/> |
| 6 | Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003. | <input type="checkbox"/> |
| 7 | Declaración del I.R.P.F. de los tres últimos ejercicios . | <input type="checkbox"/> |
| 8 | Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social. | <input type="checkbox"/> |
| 9 | <u>Menores de 40 años:</u> Documentación acreditativa de la capacitación profesional suficiente (Curso de incorporación o compromiso de realizarlo en dos años, titulación rama agraria, etc).
<u>Mayores de 40 años:</u> El certificado de vida laboral (punto 11) deberá contemplar al menos 5 años en el REA o RETA agrio. | <input type="checkbox"/> |
| 10 | Alta de Terceros cumplimentada por la entidad bancaria y el peticionario (o copia si ya la tiene presentada). Se advierte que solo se pueden tener tres cuentas bancarias activas. | <input type="checkbox"/> |
| 11 | Justificación de la base territorial:
- Precontratos de arrendamiento que justifiquen la base territorial de la explotación donde se instala el joven por un periodo de 5 años, donde se reflejen el término municipal, superficie, polígono y parcela. (Para dictar la Resolución definitiva del expediente, si procede, se solicitará el contrato de arrendamiento legalizado). Deberá presentar cedula catastral, que justifique la propiedad del arrendador.
- Si el titular fuera propietario de la mencionada base territorial, justificación de la misma (escritura). | <input type="checkbox"/> |
| 12 | Certificado de empadronamiento. | <input type="checkbox"/> |
| 13 | Plan de reconversión según lo establecido en el artº 6 del Real Decreto 358/2006 | <input type="checkbox"/> |
| 14 | Facturas proforma de todas las inversiones solicitadas. | <input type="checkbox"/> |
| 15 | Declaración de la P.A.C. | <input type="checkbox"/> |
| 16 | Croquis de las parcelas donde se realizan las actuaciones. | <input type="checkbox"/> |
| 17 | En caso de no estar afiliado a una OPFH:
Acuerdo de comercialización de toda su producción de fruta según el artículo 3 letra b del Real Decreto 358/2006 | <input type="checkbox"/> |
| | EN CASO DE PERSONA JURÍDICAS | — |
| 18 | C.I.F. | <input type="checkbox"/> |
| 19 | Estatutos. | <input type="checkbox"/> |
| 20 | Certificado de explotación prioritaria. | <input type="checkbox"/> |
| 21 | Acuerdo de la junta general para la solicitud de estas ayudas. | <input type="checkbox"/> |

* Marcar con una X la documentación presentada.

En _____ a _____ de _____ de 200__

EL SOLICITANTE

Fdo.:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Estructuras Agrarias
Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas

ANEXO VI

D. _____, con D.N.I.
_____, actuando en nombre y representación
_____ con N.I.F/C.I.F _____
Y domiciliado en _____

DECLARA

Estar facultado/a para obtener la condición de beneficiario/a de ayudas reguladas por Decreto 81/2006 por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y la primera convocatoria de las subvenciones destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y no hallarse incurso/a en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo.: